

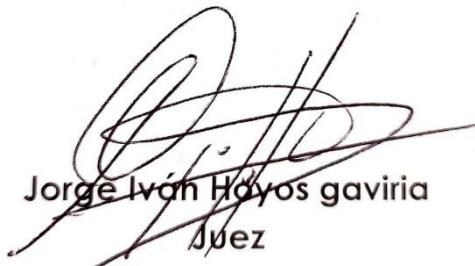
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

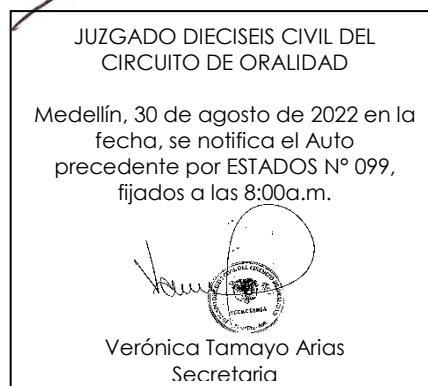
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2020-208

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb686a90bf2864cda79795767629edf236062121166ba4a90da4eec55f73b11**

Documento generado en 29/08/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>